

22 de Septiembre de 1999.

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.

Solicitud de

Impedimento. Incidente de Rescisión de Depósito propuesto por la Firma Forense Solís, Endara, Delgado y Guevara, en representación de Omar Elías Solano, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que la Administración Regional de Ingresos le sigue al Bank of Credit and Commerce Internacional.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto concurro ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la intención de solicitar a los Honorables Magistrados, se sirvan declararme impedida para conocer el fondo del proceso que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Nuestra solicitud la fundamentamos en el artículo 749, numeral 5, del Código Judicial, en concordancia con el artículo 388 de la misma excerta legal, porque en nuestra condición de Procuradora de la Administración y Consejera Jurídica de los Servidores Públicos consignada en el artículo 348, numeral 4, del Código Judicial, se me conmina a externar mi criterio en torno a los tópicos que se sometan a mi consideración.

En el ejercicio de dicha atribución, emitimos un dictamen por escrito, respecto de las medidas cautelares que se generaron en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, propuesto por la Firma Forense Solís, Endara, Delgado y Guevara, en representación de Omar Elías Solano, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue al Bank of Credit and Commerce Internacional.

Nuestro criterio está plasmado en la Consulta N°163 de 22 de junio de 1998, misma que está contenida en las fojas 69 a 75 del expediente remitido por la Dirección General de Ingresos que contiene el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva en contra del señor Manuel Antonio Noriega y Bank of Credit and Commerce International (Overseas) L.T.D., Panamá, que reposa en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, como Antecedente del Expediente número 184 de 1999, de la Magistrada Aguilera.

Por consiguiente, el criterio vertido, me obliga a solicitar un impedimento, porque intervine como asesora, fundamentada en el artículo 749, numeral 5 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 388 de la misma excerta legal, que a la letra dicen:

¿Artículo 749: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido.

Son causales de impedimento:

1. ...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo apoderado, o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo;¿

¿Artículo 388: Serán aplicables a los agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces.¿

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud a los Señores Magistrados para que se me declare impedida para emitir concepto en el proceso y se me separe del conocimiento del mismo.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General